

186



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

ANALISIS DE UN TRANSPORTISTA DE CARGA  
GENERAL EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

NOEMI ALEJANDRA VEGA QUEZADA

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

S. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

Análisis de un transportista de carga general en el

Régimen Simplificado

que presenta la pasante: Noemi Alejandra Vega Quezada

con número de cuenta: 8508432-6 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 3 de Diciembre de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

C.P. José Alejandro López García

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

---

## AGRADECIMIENTOS

### **A DIOS:**

Por darme la vida y permitirme llegar a este momento y cumplir así uno de mis objetivos en la vida.

### **A LA UNAM:**

Por brindarme la oportunidad de ser universitaria.

### **A LA FESC:**

Por el apoyo y conocimientos brindados del personal académico y administrativo que sirvió para mi formación personal y académica.

### **A MI ASESOR:**

Con respeto y admiración por guiarme adecuadamente para la realización de este trabajo.

### **A MI HIJA:**

Con todo el amor ya que tu eres parte importante de mi vida.

### **A ENRIQUE :**

Por su apoyo en estos años de mi vida.

### **A TODA MI FAMILIA:**

Con sincero afecto por toda su comprensión y apoyo durante todos estos años.

---

ÍNDICE

PÁGINA

**OBJETIVO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**HIPÓTESIS**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO 1**

**GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES**

1.- Fundamento de las contribuciones.....	2
2.- Clasificación y concepto de las contribuciones.....	5
3.- Concepto y clasificación de las personas.....	6
4.- Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas....	10

**CAPÍTULO 2**

**DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

1.- Antecedentes del Régimen Simplificado.....	12
2.- Personas físicas que pueden tributar en el Régimen Simplificado.....	13
3.- Balance y Saldos iniciales.....	15
4.- Cálculo del ISR anual o del ejercicio 2001.....	16
5.- Ingreso Acumulable .....	17
6.- Cuenta de Capital de Aportación .....	20
7.- Concepto de entrada.....	22
8.- Concepto de Salida.....	23
9.- Obligaciones que tienen que cumplir las personas físicas .....	31
10.- Pagos Provisionales de Personas Físicas .....	34
11.-Obligaciones de cambio de Régimen .....	36

### **CAPÍTULO 3**

#### **IMPUESTO AL ACTIVO**

1.- Cálculo del Impuesto al Activo en el Régimen .....	40
2.- Valor del Impuesto al Activo igual ala relación de Bienes y Deudas .....	42
3.- Decreto Impuesto al Activo .....	42

### **CAPÍTULO 4**

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- Quienes están obligado al pago del IVA .....	44
2.- Obligaciones del IVA .....	44
3.- Obligaciones del contribuyente a quien le retienen el IVA .....	45
4.- IVA Acreditable.....	47
5.- IVA Traslado.....	47
6.- Pagos Provisionales.....	48
7.- Ajuste Semestral.....	48
8.- Declaración anual .....	49

### **CAPÍTULO 5**

#### **CASO PRÁCTICO**

1.- Cédula 1 datos generales del contribuyente.....	51
2.- Cédula 2 determinación del ISR correspondiente a 2000 .....	52
3.- Cédula 2.1 determinación de la base del ISR 2000.....	53
4.- Cédula 2.2 reducción adicional por disminución de capital.....	54
5.- Cédula 2.3 pagos provisionales.....	55
6.- Cédula 3 Impuesto al activo.....	59
7.- Cédula 4 del Impuesto al Valor Agregado.....	59
8.- Pagos provisionales.....	60

---

## ÍNDICE

---

9.- Cédula 5 relación de bienes y deudas.....	61
10.- Cédula 6 PTU del ejercicio.....	62
11.- Declaración anual.....	71
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>78</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>

## **OBJETIVO**

Dar a conocer las obligaciones fiscales y contables que deben cumplir las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga, así como el cálculo correcto del pago de sus impuestos en tiempo y forma, aplicando las facilidades administrativas correspondientes a éste régimen.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte, recurren a los servicios de un profesional para que les administre y asesore en cuanto a su contabilidad.

El profesional en Contaduría debe tener los conocimientos y experiencia suficiente para saber ubicar al transportista dentro del marco de las leyes tributarias.

Por lo cual nos cuestionamos ¿ bajo que régimen deben tributar los transportistas, considerando las ventajas y desventajas que les permiten las leyes ?

### HIPÓTESIS

¿ Las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga en general realmente son beneficiadas al tributar en el régimen simplificado, ya que este otorga ciertas facilidades administrativas que estimula al contribuyente a cumplir sus obligaciones fiscales ?

## INTRODUCCIÓN

Hasta el 30 de Septiembre de 1989 los contribuyentes menores (agricultores, ganaderos, pesca, avícolas, artesanos y del transporte) que se encontraban en el régimen de bases especiales de tributación no estaban acostumbrados a un control fiscal, pagaban con en base a unas cuotas establecidas que emitía la SHCP.

A partir de 1990, se introducen grandes cambios dando por terminado este régimen de los causantes menores y como alternativa se ofreció a los contribuyentes el optar por el régimen Simplificado.

El sistema se apreciaba sencillo, sin embargo se introdujeron una serie de obligaciones que lo hicieron confuso, en virtud de tantos cambios, así que se considero conveniente darles una mejor claridad y comprensión a través de una resolución que otorgará facilidades administrativas a partir del año de 1991, y como sucede cada año la SHCP pública en el D.O.F. las reformas fiscales para el ejercicio fiscal del mismo año. Teniendo ahora la necesidad de enterarse y actualizarse en cuanto a estas nuevas disposiciones publicadas.

El 5 de Junio de 2001 el D.O.F. nos informa de la proroga del periodo de aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas en el régimen simplificado en vigor, prorrogando hasta el 31 de Diciembre la vigencia de dicha resolución.

Por otra parte, el ejecutivo Federal anunció que en abril de 2001 envió al Congreso de la Unión una iniciativa de Reforma fiscal integral, la cual contemplaría eliminar o limitar el régimen simplificado.

En el gran marco fiscal del régimen simplificado analizaremos el fundamento legal, derechos y obligaciones en el que se encuentra una persona física tributando bajo este régimen dedicada al autotransporte de carga para una mejor comprensión del tema se aplica la solución a un caso práctico.

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

#### 1. Fundamento legal de las contribuciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos fundamenta en su artículo 31 fracción IV la Legalidad de las Contribuciones, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 31 Fracción IV. Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

Para ver la relación que guarda la Constitución ante la legalidad de las contribuciones debemos considerar las características que toda contribución debe cumplir para considerarse como obligatoria.

- **Debe establecerse a través de una Ley.** Este principio es conocido como de legalidad, se encuentra en el artículo citado, en el cual indica la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este principio se reafirma con las disposiciones contenidas en los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, que dispone que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su período ordinario de sesiones, las contribuciones que sean necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos,

donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo.

- **El pago del impuesto debe ser obligatorio.** El principio de Obligatoriedad del pago del Impuesto se encuentra consignado en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución, el cual señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, de esta obligación deriva la necesidad de dotar al estado mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.
- **Debe ser proporcional y equitativo.** Esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a las que va dirigido.

La proporcionalidad puede definirse como el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato Constitucional, deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica, afectando fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente, y finalmente distribuir entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país el impacto de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

La equidad se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato Constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto (causación, objeto gravable, fechas de pago, sanciones, multas etc.)

El principio de proporcionalidad busca la desigualdad, a fin de afectar económicamente en mayor medida a las personas de mayores ingresos que a los de medianos y reducidos recursos, por su parte el de equidad implica tratar igual a los iguales y de forma desigual a los colocados en situación de desigualdad.

- **Que se establezca a favor de la administración activa o centralizada del Estado.** Los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. En el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece :

---

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, Así como revisar la cuenta pública del año anterior.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación es donde se establecen los gastos públicos del Estado por lo tanto, el Estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público. Como ejemplo de gastos públicos tenemos la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, Gastos de la Secretaría de Estado, etc.

## **2. Clasificación y concepto de las contribuciones**

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 2º clasifica las contribuciones en:

- Impuestos.
- Aportaciones de seguridad social.
- Contribuciones de mejoras.
- Derechos.

### **Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la propia Ley y que sean diferentes de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Como ejemplo podemos citar el Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Producto del Trabajo, entre otros.

### **Aportaciones de Seguridad Social**

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como ejemplo de aportaciones de seguridad social tenemos las cuotas patronales que hacen las empresas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

### **Contribuciones de Mejoras**

Son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se destinen de manera directa para obras públicas.

### **Derechos**

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por los organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

## **3. Concepto y Clasificación de las Personas**

Legalmente persona es todo ser humano que haciendo uso de sus facultades físicas y mentales es capaz de tener derechos y contraer obligaciones. La personalidad jurídica del ser humano se inicia en el momento del nacimiento y se pierde con la muerte.

### **Persona Física**

La persona física es el individuo que haciendo uso de su capacidad de goce y ejercicio, cuenta con la mayoría de edad para contraer obligaciones fiscales derivadas de la actividad económica a la que se dedique.

### **Persona Moral**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 5º menciona como personas morales entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria, y a las sociedades y asociaciones civiles reguladas, a su vez, por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El Código Civil en su artículo 25 señala como personas morales a la Nación, los Estados y Municipios; las demás corporaciones de carácter público; las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos y a las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas, las asociaciones políticas, científicas, artísticas, de recreo y las sociedades extranjeras privadas.

Se consideran sujetos para el pago del Impuesto Sobre la Renta aquellas sociedades cuya ocupación habitual es la de realizar actividades empresariales y que persiguen un fin de lucro.

Conforme a derecho, se consideran mercantiles todas las especies de sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Sociedad anónima.
- Sociedad en comandita simple.
- Sociedad de responsabilidad limitada.
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa.

Para que sean sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta los organismos descentralizados, sugiere que deban realizar “Preponderantemente actividades empresariales “. No resulta así con aquellos organismos descentralizados cuyos ingresos que obtienen se derivan de los servicios de derecho público, deberá considerar que los ingresos son preponderantes.

Las asociaciones se constituyen cuando varios individuos convinieron en reunirse, de manera no esporádica, para realizar un fin común que no éste prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico según lo establece el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal.

Este tipo de personas morales no están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta toda vez que la finalidad del objetivo social no tiene carácter lucrativo, consecuentemente la ley las considera personas morales no contribuyentes.

El artículo 2688 del antes citado código, formaliza la existencia de una sociedad civil a través de un contrato en el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, con carácter de lucro económico, pero que no constituya una especulación comercial.

#### 4. Estructura de la Ley del ISR para Personas Físicas.

La estructura que se presenta para las personas físicas en la LISR, se puede localizar en el Título IV, y es la siguiente:

<b>ESTRUCTURA</b>	
<b>TITULO IV</b>	<b>DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>
<b>CAPITULO I</b>	Sueldos y Salarios
<b>CAPITULO II</b>	Honorarios Profesionales
<b>CAPITULO III</b>	Arrendamiento de Inmuebles
<b>CAPITULO IV</b>	Enajenación de Bienes
<b>CAPITULO V</b>	Adquisición de Bienes
<b>CAPITULO VI</b>	Actividades Empresariales
<b>SECCION I</b>	Del Régimen General de Actividades empresariales
<b>SECCION II</b>	Del Régimen Simplificado a las Actividades empresariales
<b>SECCION III</b>	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
<b>CAPITULO VII</b>	De los Ingresos por Dividendos
<b>CAPITULO VIII</b>	De los Ingresos por Intereses
<b>CAPITULO IX</b>	De los Ingresos por Obtención de Premios
<b>CAPITULO X</b>	De los demás Ingresos
<b>CAPITULO XI</b>	De los Requisitos de las Deducciones
<b>CAPITULO XII</b>	De la Declaración Anual

## CAPÍTULO 2

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

---

TRABAJOS CON  
FALTA DE ORIGEN

## I. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

A partir de 1990 se llevó a cabo una reforma trascendente en materia fiscal, al dar por terminado el régimen de bases especiales de tributación y prácticamente las cuotas fijas de los causantes menores.

Como alternativa se ofreció a este tipo de contribuyentes el optar por un régimen simplificado que, en forma genérica, consiste en determinar la base gravable con la diferencia de las entradas y salidas de dinero y registrarlas en un cuaderno de "entradas y salidas".

Teóricamente, el sistema se aprecia sencillo; sin embargo, se introdujo una serie de obligaciones en la LISR que no hace tan sencilla la aplicación de este sistema.

Con el objeto de introducir a los contribuyentes que tradicionalmente no estaban acostumbrados a un control fiscal, como es el caso del sector agropecuario, pesca, silvicultura y el transporte, así como los llamados causantes menores, se permitió que este nuevo régimen entrara en vigor hasta el 1º de octubre de 1990 y en el período de enero a septiembre, se pagara con las cuotas fijas establecidas hasta 1989.

Las autoridades fiscales hicieron grandes cambios al sistema simplificado con disposiciones reglamentarias, como fue el caso de los locatarios de mercados públicos y vendedores ambulantes, a través de la Resolución Miscelánea para

1990, con aclaraciones sobre las entradas y salidas y, también, a través de “criterios” se dieron facilidades al sector agropecuario y al transporte de carga y pasajeros, principalmente en los renglones de comprobación de las deducciones.

Estas disposiciones, si bien tendieron a facilitar el nuevo sistema simplificado, en la práctica se hizo confuso, en virtud de tantos cambios.

Para 1991 se hacen adecuaciones a este sistema simplificado incorporándose muchas disposiciones que se manejaron a través de los diversos medios que se comentaron anteriormente; estableciéndose un nuevo “Título II-A del Régimen Simplificado de las Personas Morales” y se llevaron a cabo diversos cambios en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la LISR “Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales”, que en este caso trata de las personas físicas.

Con fecha 30 abril de 1999 se publicó en el D.O.F. la Resolución de facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999 y vigente hasta el 31 de diciembre del 2001 (D.O.F. del 5 junio 2001.)

## **2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS FÍSICAS**

El Ejecutivo Federal anunció que en abril del 2001 se enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa para la reforma fiscal integral, la cual contemplaría

eliminar o limitar el régimen simplificado, sin embargo al 1º. de enero del 2001 las disposiciones establecen lo siguiente:

### **Personas Físicas**

En los términos del artículo 119-A, las personas físicas que se dediquen a las siguientes actividades pagarán el ISR en el régimen simplificado:

- ❖ Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- ❖ El autotransporte de carga o pasajeros.
- ❖ Los artesanos podrán optar por este régimen siempre que sus ingresos propios de esta actividad y los intereses en el año anterior no excedan de \$ 3,227,077.26 (cantidad actualizada por el autor).

Por reformas a partir del 1º. de enero de 1998 se eliminó la opción que tenían las personas físicas que realizaban actividades empresariales de comercio o industria y que no rebasaran determinado límite de ingresos, de aplicar el régimen simplificado. Por lo cual, con base en la Ley, no podrán aplicar este régimen la microindustria, comercio en pequeño, etcétera.

No podrán pertenecer a este Régimen:

1. Los que en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el

caso de asociaciones en participación el asociante y asociado sólo podrán tributar conforme a este Régimen cuando ambas sean contribuyentes del régimen simplificado. (LISR Art. 4º. Fracc. III transitorio 1998-vigente en 2001).

2. Quienes hasta 1997 hayan estado en el Régimen General Actividades Empresariales de clave 107.

### 3. BALANCE Y SALDOS INICIALES (LISR Art. 119-F)

Al iniciarse en este régimen, los contribuyentes deberán efectuar un Estado de Posición Financiera (Balance) a la fecha de inicio de operaciones bajo el Régimen Simplificado y con base en él determinarán sus saldos iniciales de "entradas" y de "salidas" en la forma siguiente:

Saldo inicial de "entradas"	=	Total de pasivos	+	Capital Contable inicial (Art. 67-D- P3)
--------------------------------	---	---------------------	---	---

Saldo inicial De "salidas"	=	Total de activos
-------------------------------	---	---------------------

Los activos que integran el saldo inicial de salidas, nunca darán lugar a una salida con posterioridad. Los recursos provenientes de la enajenación de dichos activos serán entradas, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados se considerará como Capital Contable inicial la diferencia siguiente :

$$\begin{array}{rcl} \text{Capital Contable} = & \text{Total de Activos} & - \quad \text{Total de Pasivos (a la fecha} \\ \text{Inicial} & \text{(a la fecha inicial)} & \text{inicial)} \end{array}$$

### 3. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

#### EJERCICIO DE 2001

(LISR Art. 141-P1 Y Art. 119-B)

Las personas físicas del Régimen Simplificado calcularán el I.S.R. anual aplicando al Ingreso Acumulable, la tarifa del artículo 141 y disminuyendo al impuesto que resulte, el subsidio que otorga la tarifa del artículo 141-A, contra el monto que resulte será acreditable el “Crédito general anual del artículo 141-B”.

$$\begin{array}{rcl} \text{ISR} = & \text{Aplicar} & \text{Subsidio} & \text{Crédito} \\ & \text{tarifa Art. 141} & - \quad \text{tarifa} & - \quad \text{general anual} \\ & \text{al INGRESO A.} & \text{art. 141-A} & \text{art. 141-B} \end{array}$$

**5. INGRESO ACUMULABLE**

**(LISR Art. 119-B)**

Las personas físicas calcularán el ingreso acumulable de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso Acumulable} = \text{"Entradas - Salidas"}$$

Este ingreso acumulable determinado mediante la fórmula anterior, será la base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las utilidades de la empresa.

Esta diferencia siempre será el ingreso acumulable, aun cuando las salidas fueran superiores a las entradas; pero el CFF en su artículo 59-F7, nos dice que "cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es considerada como ingreso omitido".

**Reducción del Ingreso Acumulable por disminución del Capital Contable inicial (LISR Art. 119-G P1 Y P5)**

Todas las personas físicas de este régimen podrán disminuir su "Ingreso Acumulable" de acuerdo a la siguiente comparación:

Capital contable al cierre del ejercicio (Activo menos pasivo al 31 diciembre 2001).....	20,000.00
comparado con:	
Saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio (al 1º. enero 2001) .....	15,000.00

Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo el ISR se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio porque no hay disminución del capital inicial.

Dicho de otra manera: Si el capital contable al final del ejercicio, es menor que lo que aportamos al empezar dicho ejercicio, existe una disminución de capital inicial.

Empezar el negocio con mucho y terminar con poco equivale a pérdida. Esto no incluye pérdidas inflacionarias porque cuando hacemos la comparación (31 de diciembre) no actualizamos el saldo de la cuenta de capital de aportación, éste se considera como estaba al inicio del ejercicio 1º. de enero.

### **Disminución de Capital Inicial (LISR Art. 119-G-PI-FI Y F11)**

La disminución del capital también puede deberse a que se efectúen retiros del capital que forman parte del ingreso acumulable porque no pueden considerarse como "salidas" porque esté agotado el monto de aportaciones de capital efectuadas durante el ejercicio (RLISR artículo 142-B).

En este caso se estará a las fracciones I y II siguientes del artículo 119-G.

Fracc. I. Cuando el "Ingreso Acumulable" sea mayor que la disminución de Capital de Aportación inicial, la diferencia entre ambos será el monto del ingreso acumulable sobre el que se pagará el ISR en el ejercicio. El importe restante se considerará como aportación de capital, mismo que no será acumulable.

**Fracc. II.** Cuando el Ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital de Aportación, no se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y la disminución del capital se considerará como aportación de capital, el cual no será acumulable.

**Ejemplo:**

Capital contable al cierre del ejercicio (31 de diciembre 2001)	.....	15,000.00
---	-------	-----------

**Comparamos con :**

Saldo de la cuenta de Capital de Aportación al inicio del ejercicio al 1º. de enero de 2001	.....	<u>20,000.00</u>
---	-------	------------------

Igual :	Disminución del capital inicial	.....	5,000.00
---------	---------------------------------	-------	----------

**Caso de la Fracc I**

El ingreso acumulable es mayor que la disminución del capital inicial:

	Ingreso Acumulable (Entradas – Salidas )	.....	25,000.00
Menos:	Disminución de Capital inicial	.....	<u>5,000.00</u>
Igual:	Ingreso Acumulable gravable por impuesto. A esta cifra se le aplicará la tarifa del artículo 141	.....	20,000.00

**Caso de la Fracc. II**

El ingreso acumulable es menor que la disminución del capital inicial.

Disminución del capital inicial	.....	25,000.00
---------------------------------	-------	-----------

Comparamos con:

Ingreso acumulable		
(Entradas – Salidas )	.....	5,000.00

En este caso no habrá pago de impuesto.

## 6. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (LISR Art. 119-G-P4 y Art. 119-J-P5 y P6 )

Esta cuenta se utiliza para:

- a) Reducir el "Ingreso Acumulable".
- b) Distinguir las "salidas" de los "Retiros de Capital".
- c) Determinar la utilidad cuando dejamos de pertenecer a este Régimen Simplificado (esto no es opcional sino obligatorio).

Se integra (LISR Art. 119-J-FI):

La suma de Capital Inicial existente al inicio del ejercicio, más las aportaciones del capital que se efectúen durante el año. A esto se le restan las "reducciones o retiros de capital", es necesario actualizar los saldos que se vayan obteniendo conforme al artículo 119-J-FII P2 de la LISR; por lo tanto, cada vez que se efectúen aportaciones o reducciones de capital deberá actualizarse el saldo de esta cuenta.

La actualización se hará del mes en que se efectuó la última actualización, al mes en que vaya a pagarse la aportación o el retiro de capital. El saldo previsto en nuestro párrafo anterior, que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio.

Ejemplo:

	Capital Inicial al 1º. de enero de 2001.....	\$400.00
	Se efectúa una aportación el 3 de marzo de 2001	
	Se actualizan los \$400.00	
Por:	Factor de actualización	1.02210
Igual:	Capital Contable Inicial actualizado	408.84
Más:	Aportación del 3 de marzo de 2001	<u>200.00</u>
Igual:	Saldo de la cuenta al 3 de marzo de 2001	<u>\$608.84</u>

Se realiza un retiro de capital el 3 de octubre de 2001 por \$150.00

Por:	Factor de actualización	1.0517
Igual:	Saldo de la cuenta actualizada a octubre de 2001.	640.32
Menos:	Retiro de capital	<u>150.00</u>
Igual:	Saldo de cuenta actualizado a la fecha	
	Retiro (Octubre 2001)	490.00
Por	Factor de Actualización (Oct- Dic)	1.0083
Igual:	Saldo de la cuenta de "Capital de Aportación" actualizado al 31 Diciembre 2001.	<u>494.07</u>

## 7. CONCEPTO DE ENTRADAS (LISR Art. 119-D, Art. 119-H y 119-F)

Establece que se considerarán entradas en efectivo, bienes o servicios, entre otras las siguientes:

1. Saldo inicial del total del pasivo más capital contable al iniciar el régimen.
2. Los ingresos propios de la actividad (ventas o prestación de servicios).
3. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
4. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
5. Los recursos provenientes de enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones.
6. Los retiros de cuentas bancarias.
7. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas según el punto dos.
8. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
9. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
10. Los impuestos trasladados por el contribuyente.
11. Los ingresos obtenidos por conceptos distintos de la actividad empresarial (por ejemplo arrendamientos, salarios, etc.), pero que no

proviengan de recursos afectos a la actividad empresarial. Se consideran como entradas para efectos de este régimen, sin deducción alguna el impuesto actualizado, que en su caso, se les hubiera retenido por dichos ingresos podrá acreditarse contra el impuesto de los pagos provisionales trimestrales y se actualizará desde el mes en que fue retenido hasta el mes del acreditamiento, sin deterioro de poder acreditarse contra el ISR de los pagos provisionales trimestrales.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

## **8. CONCEPTO DE SALIDAS**

**(LISR Art. 119-E y Art. 119-F)**

Para el régimen simplificado, se consideran salidas, las que se realicen en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio. A continuación se señalan:

1. El saldo inicial del activo al inicio del régimen.
2. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
3. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilizan en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
4. Los gastos (cuando sean deducibles).

5. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinan a la actividad empresarial del contribuyente.
6. La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considera salida la adquisición de acciones de las sociedades de inversiones a que se refiere el Título III de la LISR.
7. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
8. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
9. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
10. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
11. Los impuestos que le trasladen al contribuyente (IVA acreditable).
12. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
13. El reembolso de las aportaciones de capital.
14. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

15. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de esta Ley.

Todas las salidas deberán reunir los requisitos de las deducciones del artículo 24 de la LISR. No serán salidas los conceptos no deducibles para la LISR o que no estén comprobados con documentación requisitada de acuerdo con la LISR y el CFF.

### **Resolución de facilidades administrativas en el Régimen Simplificado 2001 (facilidades de comprobación )**

#### **Sector autotrasporte de carga de materiales de construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas.**

5.1.7 Las erogaciones por concepto de sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como las reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  - I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

2. Lugar y fecha de expedición.

3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

**5.1.8** En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Sector autotransporte de carga federal**

**6.1.7** Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta las cantidades que se indican, siempre que se registren en su cuaderno de entradas y salidas, que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate, y estén vinculadas con la actividad:

##### **A. Maniobras:**

1. Por tonelada en carga \$66.95;
2. Por tonelada en paquetería, \$111.65
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso \$268.00;
4. Por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y Mudanzas \$66.95

**B. Viáticos de la tripulación, \$167.50 por día. Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/ o de gran peso, \$334.80 por día por cada uno de los miembros de la tripulación.**

**C. Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.**

Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

Tratándose de cuentas maestras dinámicas o empresariales que se utilicen en empresas constituidas por permisionarios personas físicas, dichas cuentas podrán abrirse a nombre de cualquiera de estos últimos, debiendo coincidir los movimientos efectuados con los registros realizados en el cuaderno de entradas y salidas de la persona moral o de los permisionarios según corresponda.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla o deducir las erogaciones que se encuentren amparadas por los comprobantes que reúnan los requisitos que señale el Código y su reglamento.

Lo anterior, será aplicable siempre que estos gastos, se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

**Salida adicional**

**6.1.8** Los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán considerar como salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

**6.1.9** En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

### **Sector Autotransporte de Pasajeros urbano y suburbano**

**7.1.7** Las erogaciones por concepto de sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
- C. Que se comprobien con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  2. Lugar y fecha de expedición.
  3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

**4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.**

7.1.8 En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

**Sector autotransporte foráneo de pasaje y turismo**

8.1.9 Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta los porcentajes que se indican, respecto del total del ingreso propio, siempre que se registren en su cuaderno de entradas y salidas, y hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio fiscal de que se trate y estén vinculados con la actividad:

- A. 15 por ciento por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, y gastos comunes por administración entre permisionarios.
- B. 10 por ciento por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla o deducir las erogaciones que se encuentren amparadas por los comprobantes que reúnan los requisitos que señale el Código y su reglamento.

Lo anterior, será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Salida adicional**

Los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán considerar como salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

**8.1.10** En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte foráneo de pasaje y turismo en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

Para efectos de esta regla, el contribuyente que conserve los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos. Dicha constancia deberá reunir los requisitos establecidos en el rubro G de la regla 8.1.15.

## 9. OBLIGACIONES QUE TIENEN QUE CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS

En los términos del artículo 119-I de la LISR, las personas que paguen el ISR conforme al régimen simplificado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio, en el que comienzan a pagar el impuesto conforme a este régimen, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio.

Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes, a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

2.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlas conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate.

## **9. OBLIGACIONES QUE TIENEN QUE CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS**

En los términos del artículo 119-I de la LISR, las personas que paguen el ISR conforme al régimen simplificado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio, en el que comienzan a pagar el impuesto conforme a este régimen, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio.

Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes, a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

2.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlas conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate.

- 3.- Llevar un cuaderno de entradas y salidas y registro de bienes y deudas, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- 4.- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado"
- 5.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- 6.- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.
- 7.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales en los términos que señala el artículo 119-K y declaración anual en la que determinará el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores a las utilidades de la empresas.
- 8.- Presentar, en el mes de febrero de cada año, relación informativa de las operaciones efectuadas en el año del calendario anterior con los 50 principales proveedores y con los clientes con los que hubiera realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50,000.00. Cuando la cantidad de clientes de este tipo sea inferior a 50 debemos complementar con clientes de menor venta para declarar los 50 principales. Si se realizan operaciones con el

público en general no se estará obligado a presentar la información referida a los clientes.

9.- Proporcionar, en el mes de febrero de cada año, información de las personas a las que les hubieren efectuado retenciones del ISR u otorgado donativos en el mismo año de calendario anterior.

En los casos en que por lo menos 150 de sus trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior y cuando lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información de retención y de los clientes y proveedores, deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos. Esto no será aplicable tratándose de personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Las personas físicas que paguen el impuesto con este régimen, en lugar de elaborar su estado de posición financiera en los términos señalados, podrán cumplir con dicha obligación, formulando la relación de bienes y deudas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

10. Considerar como ejercicio irregular aquél en que dejen de tributar conforme al régimen simplificado cuando esto suceda con anterioridad al mes de diciembre. Se estará a lo dispuesto en el artículo 119-J y el impuesto del ejercicio irregular se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se presente el aviso del punto 1 pudiendo acreditar los pagos provisionales enterados.

11. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcione la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

## **10. PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS FÍSICAS**

**(Art. 119-K)**

“Los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de esta Ley, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas a que se refiere el artículo 119-D correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas determinadas en los términos del artículo 119-E de la Ley, correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa determinada conforme al siguiente párrafo. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Para efectuar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se

refiere el pago provisional de que se trate y correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el impuesto que resulte a su cargo anual, los contribuyentes podrán acreditar el monto del crédito general mensual que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley, multiplicando por el número de meses que comprenda el pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I a III de este Título, por los que ya se hubiera efectuado.

Se establece que las personas físicas efectuarán los pagos provisionales señalados en las siguientes fechas (Art. 119-L) :

<b>TRIMESTRE</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>		
	<b>(Primera letra del RFC )</b>		
	<b>A-G</b>	<b>H-O</b>	<b>P-Z</b>
enero-marzo	mayo	junio	julio
abril- junio	agosto	septiembre	octubre
julio- septiembre	noviembre	diciembre	enero

octubre – diciembre

febrero

marzo

abril

El día del mes del pago será el que corresponda según el día del nacimiento del contribuyente.

## 11. OBLIGACIONES DEL CAMBIO DE RÉGIMEN

(LISR Art. 119-J-F-I, FII y FIII)

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos para tributar en este Régimen Simplificado o dejen de realizar actividades empresariales u opten por cambiarse al Régimen General clave 107 o al Régimen Sección III de Pequeños Contribuyentes clave S97 ó S179 para Pequeños Contribuyentes con tasa cero para efectos de ISR (antes 521), deberán realizar los pasos siguientes:

### Cálculo de la cuenta de Utilidad Empresarial pendiente de gravamen.

	Activo o total de bienes a la fecha	
	Fecha de fin de Régimen	..... \$1,500,000.00
Menos:	Pasivo o total de deudas a la fecha	
	de fin del Régimen	..... <u>500,000.00</u>
Igual:	Capital contable a la fecha de	
	fin del Régimen	..... 1,000,000.00
Más:	Provisiones no deducibles	
	pendientes de pago (excepto ISR)	

**CAPITULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

---

	por pagar del ejercicio)	.....	<u>2,000.00</u>
Igual:	Resultado K	.....	1,002,000.00
	Saldo de la "Cuenta de Capital de Aportación" a la fecha del fin del Régimen	.....	494.07
Más:	Saldo contable pendiente de depreciar o amortizar de las inversiones (activos) que se tengan a la fecha de fin del Régimen	.....	800,000.00
Más:	Incremento de inventarios que se hubieran tenido en el periodo de inicio y fin del régimen (supuesta)	.....	<u>4,000.00</u>
	Resultado Z	.....	804,494.07
	Resultado "K"	.....	1,002,000.00
Menos:	Resultado "Z"	.....	<u>804,494.07</u>
Igual:	"utilidad empresarial pendiente de pagar ISR"	.....	197,505.93
Menos:	Pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al régimen simplificado, que el contribuyente hubiera tenido		

	derecho a disminuir de sus utilidades fiscales a la fecha de incorporación al Régimen Simplificado (supuesta )	.....	<u>195,011.86</u>
Igual:	Saldo de la cuenta de "utilidad empresarial pendiente de pagar ISR" a la fecha del fin del Régimen	.....	2,494.07

Si este saldo saliere en "Rojo" se considera pérdida. Este saldo deberá actualizarse al 31 de diciembre de cada ejercicio por el período desde el mes en que se actualizó por última vez hasta diciembre del ejercicio de que se trate. También se actualizará cada vez que se haga un "retiro de utilidad" por el período comprendido desde el mes de la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro.

## CAPÍTULO 3

## IMPUESTO AL ACTIVO

---

---

## CAPÍTULO 3

### CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (LIA Art. 12)

Los contribuyentes del Régimen Simplificado, personas físicas y personas morales, determinarán el valor del activo anual, sumando los promedios de los activos. Los promedios se calcularán conforme a lo siguiente:

- I. **El saldo promedio de los activos financieros (bancos).** Se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.
- II. **Activos fijos y diferidos y de terrenos.** El saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos, que dé a conocer la SHCP anualmente y sumando el resultado obtenido por cada uno.
- III. **Inventarios.** Se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al artículo 3 de la LIA. El resultado se dividirá entre dos.

La SHCP da a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos y diferidos a que se refiere la fracción II de este artículo.

**IV. Determinación del valor promedio de los pasivos o deudas** (LIA Art. 5 ). Es opcional para los contribuyentes deducir el valor del activo del ejercicio las deudas, siempre que éstas sean contratadas con empresas residentes en el país o en el extranjero, pero con establecimientos permanentes ubicados en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Tampoco son deducibles las deudas negociables, sólo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

$$\text{Promedio de pasivo anual} = \frac{\text{suma de promedios mensuales de pasivos}}{\text{número de meses del ejercicio}}$$

$$\text{Promedios mensuales pasivos} = \frac{\text{saldo al inicio mes} + \text{saldo al final mes}}{2}$$

LIA (Art. 5-P4)

Las personas físicas podrán deducir, además de lo anterior, el equivalente a quince veces el salario mínimo anual del área geográfica del contribuyente.

**VALOR DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL IGUAL A  
RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS.**

(LIA Art. 12-A) Las personas físicas del Régimen Simplificado que hayan obtenido en el año anterior ingresos que no excedieron a \$1,394,321.00 podrán determinar el IA aplicando la tasa del 1.8%, considerando el valor de los bienes que hubiera asentado en la relación de bienes y deudas, formulada para efectos del ISR al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna.

**Sujetos Exentos**

En el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos para 2001, se otorga un estímulo fiscal, consistente en el impuesto que hubieren causado, mediante la publicación del siguiente:

**DECRETO**

Artículo Primero. Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2001, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 2000, no hubieran excedido de \$14,700,000.00 (Catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil uno.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO 4

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

---

## **QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA (LIVA Art. 1°)**

Están obligados al pago del IVA las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

- I. Enajenen de bienes.
- II. Prestación servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

## **OBLIGACIONES DEL IVA (LIVA Art. 5- P1)**

Los contribuyentes del IVA están obligados a lo siguiente:

- a) Calcular el IVA por ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio si son personas morales, excepto si son sociedades controladoras. Las personas físicas lo harán entre los meses de febrero y marzo del año siguiente al cierre del ejercicio.
- b) Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presenten ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y las mismas fechas de pago establecidas para el I.S.R., excepto en los casos del ejercicio de inicio de

operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando.

c) Efectuar ajuste semestral de pagos provisionales en el caso del contribuyente que hacen pagos provisionales mensuales, los que pagan por trimestre no hacen ajuste.

**No se pagara el IVA entre otros los siguientes servicios:**

- a) La enseñanza de estudios de reconocimiento de validez oficial y los servicios educativos a nivel preescolar.
- b) El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.
- c) Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios (RIVA Art. 31)
- d) Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.

**OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN LE RETIENEN  
EL IVA . (REGLA 5.1.14 Y 5.1.15 DEL D.O.F. 31-III-2000)**

- a) De acuerdo a la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2000 conforme a la regla 5.1.14. "Los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir constancia a que se refiere el

artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-B del Código o en su defecto el comprobante que se emita para efectos fiscales”

- b) Incluir la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido”. A partir del 1º. De Septiembre de 2000 aplicando la tasa del 4%.

### **Momento de la retención del IVA**

Se hará en el momento que sea exigible el pago del servicio o arrendamiento como señalan los Artículos 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en el momento en que se efectúe la enajenación de bienes conforme al artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que se efectúa la enajenación de bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes;

- I. Se envíe el bien al adquirente
- II. Se pague total o parcialmente el precio, salvo en los casos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado señale
- III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación (factura )

## **IVA ACREDITABLE**

### **(LIVA Art. 4PI)**

Anteriormente al año 2000 el IVA acreditable era el total del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones nacionales e importadas que fuesen deducibles para la LISR; pero a partir del año 2000 este concepto cambia: Ya no es acreditable todo el IVA trasladado al contribuyente, solo será acreditable el monto del IVA que resulte conforme al procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **IVA TRASLADADO**

El Impuesto al Valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley (Facturas que reúnan todos los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación).

Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos del artículo 24, fracción IX y 136, fracción X de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

## **PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

**(LIVA Art. 5-P2)**

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de hacer pagos provisionales a cuenta del Impuesto al Valor Agregado Anual, en forma mensual o trimestral, según lo siguiente:

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado efectuarán pagos provisionales mediante declaraciones que presentarán en los mismos periodos y fechas de pago que presentan las del Impuesto Sobre la Renta; excepto en el ejercicio de inicio de Operaciones, en que efectuaran pagos provisionales trimestrales aunque los del Impuesto Sobre la Renta los presenten mensualmente y en el ejercicio de liquidación; en el que los pagos provisionales los efectuarán por los mismos periodos y fechas que se venian presentando con anterioridad.

## **AJUSTE SEMESTRAL DE IVA**

**(LIVA Art. 5-P2-FI-FII Y FIII)**

Unicamente los contribuyentes que deban presentar pagos provisionales mensuales estarán obligados a efectuar ajuste semestral del Impuesto al Valor Agregado.

El ajuste se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, En el ejercicio comprendido entre enero y diciembre de 2001, el ajuste a los pagos provisionales se hará en julio de 2001.

El ajuste se enterará junto con el pago provisional del mes de julio.

**DECLARACION ANUAL**  
**( LIVA Art. 5-PI )**

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 5-PI , los contribuyentes autotransportistas están obligados a presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

## CAPÍTULO 5

## CASO PRACTICO

---

---

## CAPÍTULO 5

## CASO PRACTICO

**Datos generales del Contribuyente**

▪ Nombre	Paulo Rodríguez Alvarado
▪ RFC	ROAP520613L31
▪ CURP	ROAP520613HDFRVL32
▪ Administración Local de Recaudación	12
▪ Área geográfica en la que el contribuyente tiene su domicilio fiscal	"A"
▪ Número de trabajadores al 31 Diciembre 2000	10

**Cédula 1**

## Carátula. Cálculos generales

▪ ISR (ver cédula 2 )	<u>\$0</u>
▪ IA (ver cédula 3)	<u>\$0</u>
▪ IVA (ver cédula 4)	<u>\$0</u>

## Cédula 2

**Determinación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2000. (autotransporte de carga Resolución de facilidades administrativas)**

1.	total de ingresos (ver cédula 2-1).....	<u>\$18,391,088.00</u>
2.	base del impuesto (ver cédula 2-1).....	<u>\$699,751.00</u>
3.	impuesto según tarifa del artículo 141, LISR:	
	base del impuesto.....	\$699,751.00
(-)	límite inferior.....	<u>590,050.15</u>
(=)	excedente del límite inferior.....	109,700.85
(x)	porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior.....	<u>35%</u>
(=)	impuesto marginal.....	38,395.29
(+)	cuota fija.....	<u>182,743.38</u>
(=)	impuesto según tarifa del artículo 141, LISR.....	221,138.67
4.	subsidio según tabla del artículo 141-A, LISR	
(=)	impuesto marginal.....	38,395.29
(x)	porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.....	<u>0.0%</u>
(=)	subsidio sobre el impuesto marginal.....	0.0
(+)	cuota fija de subsidio .....	<u>42,583.68</u>
(=)	subsidio total según tabla del artículo 141-A, LISR.....	42,583.68
5.	impuesto del ejercicio:	
	impuesto según tarifa artículo 141, LISR.....	221,138.67
(-)	subsidio según tabla del artículo 141-A, LISR.....	42,583.68
(-)	crédito general anual según tabla del artículo 141-B, LISR.....	<u>1,732.59</u>
(=)	impuesto del ejercicio.....	176,821.73
(-)	pagos provisionales (ver cédula 2-3).....	<u>178,110.00</u>
(=)	neto a cargo (o a favor).....	1,288.27

## Cédula 2-1

## Determinación de la base del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal de 2000.

## Entradas

ingresos propios de la actividad.....	\$9,436,720
(+) recursos provenientes de préstamos .....	1,000,000
(+) retiros de cuentas bancarias .....	4,857,792
(+) contribuciones devueltas al contribuyente .....	33,818
(+) aportaciones de capital .....	1,647,250
(+) iva trasladado por el contribuyente .....	<u>1,415,508</u>
(=) total de entradas .....	\$18,391,088

## Salidas

adquisición de bienes de activo fijo (unidades).....	1,240,000
(+) depósitos en cuentas bancarias .....	5,433,120
(+) pago de préstamos.....	500,000
(+) iva acreditable.....	1,188,340
(+) entero de contribuciones retenidas (ISPT).....	324,978
(+) intereses pagados (sin reducción alguna ).....	313,198
(+) aportaciones al INFONAVIT, SAR, y jubilaciones .....	422,117
(+) cuotas al IMSS.....	277,984
(+) otras contribuciones.....	137,065
(+) otros gastos deducibles.....	3,832,271
(+) anticipo a proveedores.....	125,300
(+) mantenimiento de unidades.....	930,420
(+) sueldo y salarios (incluye PTU deducible ).....	1,853,224

**CAPITULO 5. CASO PRACTICO**

---

(+) honorarios.....	174,000
(+) arrendamiento .....	150,000
(+) reembolso de aportaciones de capital.....	<u>789,320</u>
(=) total de salidas .....	17,691,337
(=) base del impuesto .....	<u>699,751</u>

**Cédula 2-2**

**Determinación de la reducción adicional por disminución de capital, para el ejercicio fiscal de 2000.**

1º. Comparación del capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio.

Capital final al cierre del ejercicio (ver cédula 5).....	\$4,243,470
(-) saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio .....	<u>3,984,877</u>
(=) diferencia.....	258,593

2º. Reducción por disminución de capital

reducción a la base del impuesto por disminución capital .....0

**Cédula 2-3****Determinación de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2000.****1er. Trimestre 2000**

entradas (enero a marzo 2000 ).....	5,667,130.00
(-) salidas .....	<u>5,522,784.00</u>
(=) ingreso acumulable .....	144,346.00
(-) límite inferior de la tarifa .....	<u>142,358.68</u>
(=) ingreso excedente del límite inferior .....	1,987.32
(x) aplicamos el 35 % sobre el excedente límite inferior .....	<u>35%</u>
(=) impuesto marginal .....	695.56
(+) cuota fija de la tarifa .....	<u>44,089.65</u>
(=) impuesto de enero a marzo 2000 antes del subsidio y crédito general. ....	44,785.21
(-) subsidio de enero a marzo 2000 .....	10,273.98
(-) crédito general de la tabla del Art.141- B.....	<u>418.02</u>
(=) impuesto de enero a marzo 2000 .....	34,093.21
(-) impuesto pagado .....	0.00
(=) impuesto a pagar por el 1er. Trimestre 2000.....	34,093.21
impuesto marginal que ya de determino con la tarifa art. 80.....	695.56
(x) se aplica el % de tabla art. 80-A sobre el impuesto marginal.....	<u>0.00</u>
(=) subsidio al impuesto marginal .....	0.00
(+) cuota fija de la tabla Art. 80-A .....	<u>10,273.98</u>
(=) subsidio de enero a marzo 2000.....	10,273.98

**2º. Trimestre 2000**

entradas (abril a junio 2000 ) .....	10,202,934.00
(-) salidas .....	<u>9,807,105.00</u>
(=) ingreso acumulable .....	395,829.00
(-) límite inferior de la tarifa .....	<u>289,358.23</u>
(=) ingreso excedente del límite inferior .....	106,470.77
(x) aplicamos el 35 % sobre el excedente limite inferior .....	<u>35%</u>
(=) impuesto marginal .....	37,264.76
(+) cuota fija de la tarifa .....	<u>89,616.63</u>
(=) impuesto de enero a marzo 2000 antes del subsidio y crédito general. ....	126,881.39
(-) subsidio de abril a junio 2000 .....	20,882.88
(-) crédito general de la tabla del Art.141- B.....	<u>431.64</u>
(=) impuesto de abril a junio 2000 .....	105,566.87
(-) impuesto pagado .....	<u>34,093.00</u>
(=) impuesto a pagar por el 2o. Trimestre 2000.....	71,473.87

impuesto marginal que ya de determino con la tarifa art. 80.....	37,264.76
(x) se aplica el % de tabla art. 80-A sobre el impuesto marginal.....	<u>0.00</u>
(=) subsidio al impuesto marginal .....	0.00
(+) cuota fija de la tabla Art. 80-A .....	<u>20,882.88</u>
(=) subsidio de abril a junio 2000. ....	20,882.88

## 3er. Trimestre 2000

entradas (julio a Septiembre 000 ) .....	15,435,350.00
(-) salidas .....	<u>14,976,182.00</u>
(=) ingreso acumulable .....	459,168.00
(-) límite inferior de la tarifa .....	<u>438,562.78</u>
(=) ingreso excedente del límite inferior .....	20,605.22
(x) aplicamos el 35 % sobre el excedente limite inferior .....	<u>35%</u>
(=) impuesto marginal .....	7,211.82
(+) cuota fija de la tarifa .....	<u>135,826.50</u>
(=) impuesto de julio a septiembre 2000 antes del subsidio y crédito general. ....	143,038.32
(-) subsidio de julio a septiembre 2000.....	31,650.90
(-) crédito general de la tabla del Art.141- B.....	<u>438.12</u>
(=) impuesto de julio a septiembre 2000.....	110,949.30
(-) impuesto pagado .....	<u>105,567.00</u>
(=) impuesto a pagar por el 3er. Trimestre 2000.....	5,382.30
impuesto marginal que ya de determino con la tarifa art. 80.....	7,211.82
(x) se aplica el % de tabla art. 80-A sobre el impuesto marginal.....	<u>0.00</u>
(=) subsidio al impuesto marginal .....	0.00
(+) cuota fija de la tabla Art. 80-A .....	<u>31,650.90</u>
(=) subsidio de julio a septiembre 2000.....	31,650.90

**4to. Trimestre 2000**

entradas (octubre a diciembre 2000 ) .....	18,391,088.00
(-) salidas .....	<u>17,691,337.00</u>
(=) ingreso acumulable .....	699,751.00
(-) límite inferior de la tarifa .....	<u>590,050.15</u>
(=) ingreso excedente del límite inferior .....	109,700.85
(x) aplicamos el 35 % sobre el excedente limite inferior .....	<u>35%</u>
(=) impuesto marginal .....	38,395.29
(+) cuota fija de la tarifa .....	<u>182,743.38</u>
(=) impuesto de enero a marzo 2000 antes del subsidio y crédito general. ....	221,138.67
(-) subsidio de octubre a diciembre 2000 .....	42,583.68
(-) crédito general de la tabla del Art. 141- B.....	<u>444.81</u>
(=) impuesto de octubre a diciembre 2000 .....	178,110.18
(-) impuesto pagado .....	<u>110,949.00</u>
(=) impuesto a pagar por el 4to. Trimestre 2000.....	67,161.18
impuesto marginal que ya de determino con la tarifa art. 80.....	38,395.29
(x) se aplica el % de tabla art. 80-A sobre el impuesto marginal.....	<u>0.00</u>
(=) subsidio al impuesto marginal .....	0.00
(+) cuota fija de la tabla Art. 80-A .....	<u>42,583.68</u>
(=) subsidio de octubre a diciembre 2000.....	42,583.68

**Cédula 3****Determinación del impuesto al activo correspondiente al ejercicio fiscal 2000**

total de bienes del ejercicio (ver cédula 5 ).....	\$10,025,673
(-) 15 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.....	<u>207,503</u>
(=) valor del activo del ejercicio.....	9,818,170
(x) tasa de impuesto.....	<u>1.8%</u>
(=) impuesto determinado .....	176,727
(-) impuesto del ejercicio .....	<u>\$0</u>

**Cédula 4****Determinación del impuesto al valor agregado del ejercicio fiscal 2000**

Ingresos por fletes (ver cédula 2-1 ).....	\$9,436,720
(x) tasa.....	<u>15%</u>
(=) iva trasladado del ejercicio (ver cédula 2-1).....	1,415,508
(-) iva acreditable del ejercicio (ver cédula 2-1).....	<u>1,188,340</u>
(=) neto a cargo.....	227,168
(-) pagos provisionales.....	101,345
(-) iva retenido .....	<u>125,823</u>
(=) impuesto a cargo.....	<u>\$0</u>

### Cédula 4-1 Determinación de los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado 2000.

#### 1er. Trimestre 2000

Ingresos por fletes (enero a marzo ).....	\$2,325,126
(x) tasa.....	<u>15%</u>
(=) iva trasladado del ejercicio.. .....	348,769
(-) iva acreditable del ejercicio .....	<u>320,324</u>
(=) impuesto a cargo.....	28,445
(-) impuesto pagado.....	<u>28,445</u>

#### 2o. Trimestre 2000

Ingresos por fletes (abril a junio ).....	\$2,627,252
(x) tasa.....	<u>15%</u>
(=) iva trasladado del ejercicio.. .....	394,088
(-) iva acreditable del ejercicio .....	<u>367,663</u>
(=) impuesto a cargo.....	26,425
(-) impuesto pagado.....	<u>26,425</u>

#### 3er. Trimestre 2000

Ingresos por fletes (julio a septiembre).....	\$2,125,162
(x) tasa.....	<u>15%</u>
(=) iva trasladado del ejercicio.. .....	318,774
(-) iva acreditable del ejercicio .....	<u>258,430</u>
(=) neto a cargo.....	60,344

(-) iva retenido.....	31,456
(=) impuesto a cargo.....	28,888
(-) impuesto pagado.....	28,888

**4to. Trimestre 2000**

Ingresos por fletes (octubre a diciembre).....	\$2,359,180
(x) tasa.....	<u>15%</u>
(=) iva trasladado del ejercicio..	353,877
(-) iva acreditable del ejercicio ..	<u>241,923</u>
(=) neto a cargo.....	111,954
(-) iva retenido.....	<u>94,367</u>
(=) impuesto a cargo.....	17,587
(-) impuesto pagado.....	17,587

**Cédula 5**

**Relación de bienes y deudas al 31 diciembre 2000.**

Mobiliario.....	183,562
(+) herramienta .....	593,479
(+) equipo de transporte.....	7,709,604
(+) cuentas de cheques e inversiones.....	575,328
(+) otras cuentas y documentos por cobrar.....	<u>963,700</u>
(=) monto total de los bienes.....	10,025,673
(-) monto total de las deudas .....	<u>5,782,203</u>
(=) capital final al cierre del ejercicio.....	\$4,243,470

**Cédula 6****Determinación de la PTU correspondiente al ejercicio fiscal 2000**

Base del impuesto (ver cédula 2).....	\$699,751
(x) tasa PTU .....	10%
(=) PTU del ejercicio fiscal de 2000.....	\$69,975

**Impuesto sobre Productos del ejercicio correspondiente al ejercicio 2000.**

Enero a marzo.....	71,158
Abril a junio.....	81,243
Julio a Septiembre.....	81,452
Octubre a Diciembre.....	<u>91,125</u>
Total .....	324,978



2

ROAP520613L31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
aa	PAGOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		111101
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	111135
cc	ANTICIPOS Y REINDEMNOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111091		111104
dd	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		111105
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		111106
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011		111108
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		111110
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 (FRUS))	111296		111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
aa	PERCENTAJE DE PARTICIPACION COPAYABALE (de acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio de 1999) del total de los ingresos gravados	118566	% 118667	118217
bb	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS			

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
aa	PAGO PROVISIONAL DE PATRII PERIODO ANTERES DE ACREDITAMIENTOS	121038		111023
bb	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 1º primer y segundo párrafo de la LIA)			

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	348 769
a. A LA TASA DEL 13.1026 %	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	320 324
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	320 324
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
	2 325 126	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	28 445
		p. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
		q. DIFERENCIA (h + i - m - n)		



2 ROAP520613L31

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

ROAP520613HDFRVL32

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419		111859
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	10 202 934
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111115	9 807 105
CC	ANTICIPOS Y REMEDIOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111091	CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	395 829
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	34 093
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G RISR)	112256	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS				
PERCENTAJE DE PARTICIPACION OPORTUNIZABLE (en base a los datos de los ejercicios anteriores y de los ejercicios de ajuste de la base patronal o del estado de la base patronal)	118566	% 118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO	
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12101A
ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a A LA TASA DEL 15 %	131001	n TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b A LA TASA DEL 10% DEL IVA	131002	l IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c A LA TASA DEL 0% (EXPORTACIONES u OTROS)	131003	m TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	o IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la categoría)	131021
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	p SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la categoría)	131022
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		
	2 627 252		394 088
	2 627 252		367 663
	2 627 252		367 663
	2 627 252		26 425



2

ROAP520613L31

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

ROAP520613HDFRVL32

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420		111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111846
cc. PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419		111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405		111847

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	19272	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
cc. AJUSTES Y REINDENTIFICACIONES DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
dd. AJUSTES EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh. AJUSTE DE LA RENTA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
Porcentaje de participación con responsabilidad limitada (Art. 109, fracción I del Código de Comercio)	118566	% 11867	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	318 774
b. TASA 131026 DEL 0%	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	31 456
c. EXPORTACIÓN	131003	DE ADQUISICIONES (Identificado con la manifestación y producción de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	258 430
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	289 886
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	28 888
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
		DIFERENCIA (h - i + m - n)		



1DP1A007

592

1-D

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ROAP520613L31**

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

**ROAP520613HDFRVL32**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineados a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

**RODRIGUEZ ALVARADO PAUL**

A. ¿Tiene más de un sujeción? T = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PARTIAL PARCIALIDAD F = FISCALIZACIÓN		205002	N	B. COMPLEMENTARIA TRABAJO 205003		C. NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018		D. MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257	
<b>PERSONAS MORALES</b> a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002 b. AJUSTE ISR (Debe ir acompañado el Anexo 1.) 110003 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IVA) 120001		17 587		<b>PERSONAS FÍSICAS</b> d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 e. AJUSTE IVA (Debe ir acompañado el Anexo 1.) 130013 f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 130049		67 161		<b>PERSONAS FÍSICAS</b> g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004 h. ACTIVIDAD EMPLEO GENERAL 110010 i. AJUSTE (Debe ir acompañado el Anexo 1.) 110011 j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 k. HONORARIOS 110067 l. ADEMPAMIENTO DE PAGOS (USO GOCE) 110020 m. OTROS CONCEPTOS 110013	
<b>PERSONAS MORALES FÍSICAS</b> n. RETENCIONES POR SALARIOS 110014 o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110020 p. OTRAS RETENCIONES ISR 110021 q. RETENCIONES DE IVA 130003		91 125		<b>PERSONAS FÍSICAS</b> A. TOTAL DE AJUSTES 201010 B. PARTE ACTUALIZADA (Se actualiza el pago de ISR y IVA de los meses anteriores, de acuerdo a la legislación vigente) 100020 C. PLAGOS 100000 D. MULTA CORRECCION 100013 E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) 201011		175 873		<b>PERSONAS MORALES FÍSICAS</b> F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 200018 G. A CARGO (En ningún caso menor que q) 201012 H. A FAVOR 201013 I. CANTIDAD CONVENSAAR ISR 200047 IVA 200048 IA 200049 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 200022 J. CRÉDITO DIESEL 200019 K. OTROS ESTIMULOS 200020 L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q) 201014 M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (IA MES AÑO) 201015 N. A CARGO 201016 O A FAVOR 201017 P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201018 Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DESCONTADA A PRIMERA PARCIALIDAD 201004 R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 201000	
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001		175 873		N. A CARGO 201016 O A FAVOR 201017		175 873		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201018 Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DESCONTADA A PRIMERA PARCIALIDAD 201004 R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 201000	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS									
<p style="text-align: center;"><i>Paul Alvarado</i></p>									
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									

2

ROAP520613L31  
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
 ROAP520613HDFRVL32

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111410	111850
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES						
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	18 391 088
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	17 691 337
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS IMPUTADOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	699 751
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	110 949
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G RLSR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS				
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESPONSABILIDAD (Incluye aportes de socios o miembros a partir del 1 de enero de 1999. No aplica para el caso de liquidación sucesiva)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	353 877
b. A LA TASA DEL 131026	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	94 367
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	241 923
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. RETENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROCRATEO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	336 290
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
	2 359 180	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartulina)	131021	17 587
	2 359 180	p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartulina)	131022	
		DIFERENCIA (h - i - m + n)		



6P1A00A

392

**DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS**

ROAP520613L31

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR\*

ROAP520613HDFRVL32

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**RODRIGUEZ ALVARADO PAUL**

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

N = FORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA  
 C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO NUMERO 205003  
 R = CORRECCION

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR		110014	0
B. IA		120010	0
C. IVA		130004	0
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010	0
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulara la diferencia entre los impuestos que se deben pagar y los que se devolvieron)		100025	0
F. RECARGOS		100009	0
G. MULTA CORRECCION		100013	0
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011	0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CATALOGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO: 205192  
 MONTO: 205192

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERTOS

*Paul Alvarado*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
J. A CARGO	201012	0
K. A FAVOR	201013	
ISR	950017	
IVA	950048	
L. CANTIDAD A COMPENSAR		
IA	950049	
IEPS	950052	
M. CREDITO DIESEL	950019	
N. OTROS ESTIMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
Q. A CARGO	201016	0
NETO (O - P) o (K + P)	201017	
R. A FAVOR	201017	
S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	205192	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	205192	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESECONANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	0
V. CANTIDAD A PAGAR (O - U)	900000	
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	

2

ROAP520613L31.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROAP520613HDFRVL32

6P2A009

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

<b>A. TOTAL DE INGRESOS (1)</b>	111809	18 391 088	<b>SUBTOTAL (J + K + L + M + N)</b>	<b>O. A CARGO</b>	111823	
<b>B. ACUMULABLES (2) o (Renglon 1 de esta pagina)</b>	111810	699 751		<b>P. A FAVOR</b>	111824	1 288
<b>C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglon D de la pagina 24)</b>	111811		<b>Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglon J de la pagina 5) (E)</b>		111825	
<b>D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)</b>	111812	699 751		<b>R. A CARGO</b>	111826	
<b>E. IMPUESTO (Tabla del articulo 141 de la LISR)</b>	111813	221 139		<b>SALDO (O - Q) o P</b>		
<b>F. SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	111814	42 584		<b>S. A FAVOR</b>	111827	
<b>G. REDUCCIONES (No debera aplicar el subsidio)</b>	111815		<b>T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA</b>		111828	
<b>H. CREDITO GENERAL</b>	111816	1 733		<b>U. A CARGO (Renglon S pagina 11 o L pagina 21)</b>	111829	
<b>I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)</b>	111817		<b>V. A FAVOR DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Renglon T pagina 11 o M pagina 21)</b>		111830	
<b>J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)</b>	111818	176 822	<b>W. A CARGO CONTRERESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglon U pagina 22)</b>		111831	
<b>K. RETENCIONES (3)</b>	111819		<b>X. A FAVOR INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglon U pagina 22)</b>		111832	
<b>L. PAGOS PROVISIONALES (4)</b>	111820	178 110	<b>Y. A CARGO (pase este impuesto al renglon A de la cartula) (7)</b>		111833	
<b>M. OTROS (5)</b>	111821		<b>NETO</b>	<b>Z. A FAVOR</b>	111834	
<b>N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglon 2 del cuadro 3 de esta pagina)</b>	111822		<b>AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA</b>		111023	
<b>*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REINTEGROS SIGUIENTES (E LA PAGINA 5 RENGLO 1 DE LA PAGINA 9 RENGLO 1)</b>			<b>BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (Anote 0 en el renglon A de la cartula)</b>		111836	

**PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)**

<b>a. PERDIDAS ACUMULABLES (2)</b>	111837		<b>E. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Renglon E de la pagina 10 o e de esta pagina el menor)</b>	111842	
<b>b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Renglon E de la pagina 10 o e de esta pagina el menor)</b>	111838		<b>g. REMANENTE (e - f)</b>	111843	
<b>c. REMANENTE DE (a - b)</b>	111839		<b>h. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglon E de la pagina 11 o g de esta pagina el menor)</b>	111844	
<b>d. REMANENTE DE LA PERDIDA POR LA ADQUISICION DE BIENES (Renglon E de la pagina 10 o e de esta pagina el menor)</b>	111840		<b>i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g + h)</b>	111840	
<b>e. REMANENTE (c - d)</b>	111841				

**3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se debera incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)**

<b>j. PERDIDAS Y PERCEBIDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 LISR)</b>	111850		<b>o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO</b>	111805	
<b>k. IMPUESTO AL RENDIMIENTO</b>	111801		<b>p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES ADICIONADO EN ESTE EJERCICIO</b>	111806	
<b>l. SUBSIDIO CONTRERESPONDIENTE A DEDUCCIONES</b>	111802		<b>q. IMPUESTO ACREDITABLE (h o (p + q) el menor)</b>	111807	
<b>m. CREDITO GENERAL</b>	111803		<b>r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTADISTICA (J o q el menor)</b>	111822	
<b>n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)</b>	111804		<b>s. IMPUESTO REMANENTE DE ACREDITAR (q - r)</b>	111808	

1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS ACUMULABLES (ART. 141 LISR) (Renglon 1 de esta pagina)  
 2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES (ART. 141 LISR) (Renglon 2 de esta pagina)  
 3. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 3 de esta pagina)  
 4. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 4 de esta pagina)  
 5. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 5 de esta pagina)  
 6. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 6 de esta pagina)  
 7. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 7 de esta pagina)  
 8. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 8 de esta pagina)  
 9. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 9 de esta pagina)  
 10. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 10 de esta pagina)  
 11. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 11 de esta pagina)  
 12. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 12 de esta pagina)  
 13. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 13 de esta pagina)  
 14. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 14 de esta pagina)  
 15. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 15 de esta pagina)  
 16. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 16 de esta pagina)  
 17. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 17 de esta pagina)  
 18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 18 de esta pagina)  
 19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 19 de esta pagina)  
 20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERCEBIDOS EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (Renglon 20 de esta pagina)

3 RROAP520613L31

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROAP520613HDFRVL32

LP3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
[ Se anularán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F. ] 121026

<b>VALOR DEL ACTIVO</b>					
A	ARRENDAMIENTO ( Renglon 1 de la página 7 )	121401			
B	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglon 1 de la página 11 )	121037			
C	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglon M de la página 19 )	121121	10 025 673		
D	15 VECES EL 50% DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	207 503		
E	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO ( A + B + C + D )	121007	9 818 170		
F	IMPUESTO DE TERMINADO	121008			
G	IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A IA)	121009			
H	REDUCCIONES ART 2 A IA Y 23 RIA	121010			
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO ( F + G - H ) ( 1 )	121012	0		
J	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013			
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			
L	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015			
M	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ( I - J - K - L ) ( 2 )	121016		0	
N	PAGOS PROVISIONALES	121017			
O	EFFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121018		0	
P	SALDO ( M - N )	121019			
Q	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020			
R	NETO ( O - Q ) o ( P + Q )	121021		0	
S	SALDO A FAVOR DEL ISR T. ACREDITADO CONTRA IA (Renglon AA de la página 2)	111923			
U	NETO A CARGO ( R - T ) U. (Pase este importe al renglon B de la carátula)	121024		0	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES ( 3 )	131007	9 436 720		
b	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ( 4 )	131008	1 415 508		
c	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO ( 5 )	131009	1 188 340		
d	A CARGO	131010	227 168		
e	A FAVOR	131011			
f	IMPUESTO RETENIDUAL CONTRIBUYENTE ( 6 )	131012	125 823		
g	PAGOS PROVISIONALES	131013	101 345		
h	PAGOS EN ADUANAS	131014			
i	A CARGO	131015	0		
j	A FAVOR	131016			
k	SUBTOTAL ( b + c - d - e - f - g - h - i - j )	131021		0	
l	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131022			
m	NETO ( k - l ) o ( j + l )	131024		0	
n	A CARGO (Pase este importe al renglon C de la carátula)	131025			
o	A FAVOR (Anote 0 en el renglon C de la carátula)	131026			

DATOS INFORMATIVOS

PA PAGADO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
IMPUESTO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Nota 2A de los datos empresariales referidos al artículo 2 de la Ley del ISR Anexo 3)	118215		

1. ANOTE LA SUMA DEL VALOR DEL PA GO DEL IA ANOTAR ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLO N  
 2. ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLO N S  
 3. LA PAGINA 5 RENGLO N G  
 4. LA PAGINA 7 RENGLO N E  
 5. LA PAGINA 10 RENGLO N D  
 6. LA PAGINA 11 RENGLO N B  
 7. LA PAGINA 12 RENGLO N A  
 8. LA PAGINA 13 RENGLO N F  
 9. LA PAGINA 14 RENGLO N I  
 10. LA PAGINA 15 RENGLO N H  
 11. LA PAGINA 16 RENGLO N J  
 12. LA PAGINA 17 RENGLO N K  
 13. LA PAGINA 18 RENGLO N L  
 14. LA PAGINA 19 RENGLO N M  
 15. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DE CEARADO EN LOS RENGLO N S  
 16. ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DE CEARADO EN LOS RENGLO N S  
 17. LA PAGINA 5 RENGLO N G  
 18. LA PAGINA 7 RENGLO N E  
 19. LA PAGINA 10 RENGLO N D  
 20. LA PAGINA 11 RENGLO N B  
 21. LA PAGINA 12 RENGLO N A  
 22. LA PAGINA 13 RENGLO N F  
 23. LA PAGINA 14 RENGLO N I  
 24. LA PAGINA 15 RENGLO N H  
 25. LA PAGINA 16 RENGLO N J  
 26. LA PAGINA 17 RENGLO N K  
 27. LA PAGINA 18 RENGLO N L  
 28. LA PAGINA 19 RENGLO N M



ROAP520613L31

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROAP52063HDFRVL32

ANEXO 5  
ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES  
(RÉGIMEN SIMPLIFICADO) 6P19A001

410

ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PISCICULTIVAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS

ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL PARA ARTESANOS CUANDO LOS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASAN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA SHCP.

EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES A 1998 ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO ASÍ LO PERMITAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. ENTRADAS (1)	111101	18 391 088	E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL (Art 119 G)	111105	
B. SALIDAS	111102	17 691 337	F. CANTIDAD QUE SE ACUMULA A LOS INGRESOS DEL TÍTULO DE LA ISH (C-D-E) (2)	111106	699 751
C. INGRESO ACUMULABLE (A+B)	111103	699 751	G. PAGOS PROVISIONALES (3)	111110	178 110
D. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS	111104		H. RETENCIONES (4)	111112	

2 IMPUESTO AL ACTIVO					
I. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS (*)	121122		K. TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (Reemplaz. Pág 20) (**)	121101	10 025 673
J. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (**)	121123		L. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (Solo para agricultura ganadera o silvicultura) (**)	121102	
* SILO SE ANOTARAN LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN ELEGIDA			M. VALOR DEL ACTIVO (I-J) o K o L (%)	121021	10 025 673.

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
N. TASA 15 %	131117	9 436 720	S. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131123	
O. TASA 0 %	131118		T. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (R+S) (6)	131124	9 436 720
P. TASA 0 % EXPORTACIÓN	131121		U. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	131125	1 415 508
Q. TASA 0 % OTROS	131121		V. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	131126	1 188 340
R. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (N+O+P+Q)	131122	9 436 720	W. IMPUESTO RETENIDO (9)	131127	125 823

4 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201005	69 975	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a+b)	201017	69 975
b. NO CANCELADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201006	0	d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201078	10

5 CAPITAL EN EL EJERCICIO					
e. CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO (El balance del saldo final de la CUENTA del ejercicio anterior)	115114	3 984 877	g. REDUCCIONES EFECTUADAS	115116	789 320
f. APORTACIONES REALIZADAS	115115	1 647 250	h. SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (Determinado conforme a disposiciones fiscales)	115117	4 842 807

6 DATOS INFORMATIVOS					
10. DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	116496		SAILO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN	116493	

- (1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2  
 (2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B o d DE LA PÁGINA 2  
 (3) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES Y LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2  
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2  
 ADICIONALMENTE SE DEBE RA DE SCLASAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8  
 (5) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN C DE LA PÁGINA 3  
 (6) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 3  
 (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 3  
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN e DE LA PÁGINA 3  
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3

1		ENTRADAS			
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116271	9 436 720	INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116277	
RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS	116272	1 000 000	CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE	116278	33 818
INTERESES CORRIDOS (Sin ajuste)	116273		APORTACIONES DE CAPITAL	116279	1 647 250
ENAJENACION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	116274		IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE	116280	1 415 508
ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	116275		OTROS INGRESOS O ENTRADAS	116281	
RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS O DISABUJADOS DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	116276	4 857 792	<b>TOTAL DE ENTRADAS</b> (Pase este importe al renglón A de la página 19)	119401	<b>18 391 088</b>

2		SALIDAS			
DE VOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	117544		PREVISION SOCIAL	117555	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS	117545		INTERESES PAGADOS (Sin ajuste)	117556	313 198
ADQUISICION DE BIENES DE ACTIVO FIJO	117546	1 240 000	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117557	
ADQUISICION DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	117547		FLETES Y ACARREOS	117559	
ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DISTINTOS DE ACCIONES	117548		APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a las AFORES)	117560	422 117
ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	117549		CUOTAS AL IMSS (Cantidades enteradas sin intervencion de las AFORES)	117561	277 984
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS O AJUSTADO DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	117550	5 433 120	OTRAS CONTRIBUCIONES (Excepto ISR)	117562	137 065
PAGO DE PRESTAMOS	117551	500 000	SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	117563	3 832 271
IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	117552	1 188 340	OTRAS SALIDAS	117564	4 022 264
PAGO DE CONTRIBUCIONES REFERENDAS	117553	324 978	<b>TOTAL DE SALIDAS</b> (Pase este importe al renglón B de la página 19)	119402	<b>17 691 337</b>

3 RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL DIA 31 MES 12 AÑO 2000 118492

a. MOBILIARIO	113556	183 562	f. CONSTRUCCIONES	113563	
b. MAQUINARIA	113559		g. MERCANCIAS	113564	
c. HERRAMIENTA	113560	593 479	h. CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	113565	575 328
d. EQUIPO DE TRANSPORTE	113561	7 709 604	i. OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113566	963 700
e. TERRENOS	113562		j. MONTO TOTAL DE BIENES (Suma los conceptos a al i) (1)	121901	10 025 673
			k. MONTO TOTAL DE DEUDAS	114008	5 782 203

4. EN ESTE EJERCICIO LA OPCION SEÑALADA EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS. PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON K DE LA PAGINA 19

## CONCLUSIONES

Las personas físicas que tributan bajo el régimen simplificado, gozan de una serie de ventajas en el cálculo de los impuestos, algunos estudiosos de la materia llaman a este régimen como un paraíso fiscal.

El tributar en este régimen, además de las ventajas que se otorgan en materia de Impuesto Sobre la Renta, podemos aplicar las facilidades administrativas correspondientes, que son publicadas año con año en el Diario Oficial de la Federación las cuales ofrecen estímulos al contribuyente para que se entere de los impuestos de manera más sencilla.

En cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta no se paga una cantidad significativa, para el Impuesto al Activo de las empresas que causan por lo general casi siempre están exentos del pago por decreto presidencial.

Casi la mayoría de los contribuyentes no tienen la cultura de pagar impuestos y los evaden, debido a que es difícil que sean fiscalizados y se convierten en evasores. Esto sucede con el Impuesto al Valor Agregado.

Por tal motivo las autoridades hacendarias implementarán la retención del 4% sobre el valor del flete, propiciando una vigilancia más estricta por parte de esta.

Por tales circunstancias en mi opinión el régimen simplificado ofrece una buena alternativa para el pago de sus impuestos.

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CFF	Código Fiscal de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto al Activo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
RM	Resolución Miscelánea
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
LSS	Ley del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
SMG	Salario mínimo general
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

## BIBLIOGRAFÍA

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001.

Ley del Impuesto al Activo, 2001.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2001.

Código Fiscal de la Federación, 2001.

Domínguez Orozco, Jaime, "Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A.",  
Ediciones Fiscales ISEF, 21ª. Edición, México, 2001.

Carmen Cárdenas Peña, Pago de Impuestos en Español 2001  
Ediciones Rocár, México, 2001.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Colección Porrúa, 117ª. Edición. Mexico.

Práctica Fiscal, Laboral y Legal- empresarial  
declaraciones anuales 2000.  
editores Tax. México 2001.

Resolución de Facilidades Administrativas  
en el régimen simplificado 2001  
editores Tax. México 2001.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**